

RESOLUCIÓN NÚMERO 000019
(28 MAR 2018)

Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en los Numerales 1 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y en los artículos 356-2, 364-5 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016, establece que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y excepcionalmente, podrán solicitar su calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando estén legalmente constituidas; su objeto social sea de interés general en una o varias actividades meritorias, a las cuales debe tener acceso la comunidad; y que ni sus aportes sean reembolsados, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación; y deben seguir con el procedimiento establecido en el artículo 1.2.1.5.1.10 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 19 señala que las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en ese régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

Que el Parágrafo Transitorio 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario, establece que las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deben cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 1.2.1.5.1.11. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el artículo 19-4 del Estatuto Tributario señala que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones"

superintendencia u organismo de control, pertenecen al Régimen Tributario Especial y les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del párrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adoptar el sistema o el canal para la atención y gestión de las solicitudes de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización al Régimen Tributario Especial presentadas por las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL.

Que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario establece que todas las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL que pretendan ser calificadas o permanecer en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN, para que el proceso sea público y la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso a dicho régimen, y remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad.

Que el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, el cual se incorporó al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria reglamentó, entre otros, los requisitos, documentos soportes, procedimientos y términos para las entidades que pretendan pertenecer o permanecer al Régimen Tributario Especial- RTE.

Que el artículo 1.2.1.5.1.4. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicó que la administración tributaria debe prescribir los términos y condiciones de la información que será materia de publicación para comentarios por parte de la sociedad civil.

Que el inciso segundo del artículo 356-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.15. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, estipuló que las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. Ibídem, que hayan obtenido ingresos brutos anuales de cualquier naturaleza de carácter fiscal superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN una memoria económica sobre su gestión.

Que por lo anterior, se hace necesario disponer de un servicio informático electrónico para que las Entidades sin Ánimo de Lucro establecidas en los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario realicen los trámites de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización, y crear el Registro WEB con el fin que el proceso sea público y la comunidad se pronuncie sobre los requisitos para acceder al Régimen Tributario Especial.

Que con el fin de facilitar la presentación virtual de las solicitudes para calificar, permanecer o continuar en el Régimen Tributario Especial, la DIAN debe prescribir los formatos para que los interesados diligencien de manera clara la información requerida por la ley, así como adoptar los Formatos y Prevalidadores para que las entidades sin ánimo de lucro carguen la información requerida en el párrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.2.1.5.1.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y adjunte los documentos que la soporten.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones"

la firma electrónica para facilitar y promover su uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas y en cumplimiento de la Resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, se habilitó el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad, para el cumplimiento de obligaciones y operaciones, el cual sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital, en los documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial. Adóptase el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para atender y gestionar las solicitudes de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización presentadas por las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL que deseen pertenecer, permanecer o actualizarse en el Régimen Tributario Especial – RTE, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria., así como el Registro de la Memoria Económica establecida en el inciso segundo del artículo 356-3 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. Formulario para presentar solicitud. Prescribir el Formato "Solicitud Régimen Tributario Especial" código 5245, para que las Entidades sin Ánimo de Lucro establecidas en el artículo 19 y 19-4 del Estatuto Tributario interesadas en realizar los procesos de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización de manera virtual e incluyan la información requerida por la ley, adjuntando los documentos soportes, formato que hace parte integral de la presente resolución. **Anexo 1.**

Parágrafo. La DIAN tiene la potestad de modificar o adicionar casillas de los formatos relacionados anteriormente en cualquier tiempo, con el fin de obtener la información necesaria para controlar y facilitar el diligenciamiento del formulario en mención.

ARTÍCULO 3. Prevalidadores y Formatos soporte de la solicitud. Prescribir el Prevalidador "Régimen Tributario Especial -RTE" con los formatos que se relacionan a continuación:

- a. **Formato 2530 "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Fundadores".** se diligencia la información de los fundadores de la ESAL. **Anexo 2. Especificaciones Técnicas**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones"

- b. **Formato 2531** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información de Personas que Ejercen Cargos Gerenciales, Directivos o de Control". Debe registrarse la información de las personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control en la ESAL. **Anexo 3. Especificaciones Técnicas**
- c. **Formato 2532** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Donaciones y Recursos de Cooperación Internacional no reembolsables". Está prescrito para la información de las donaciones y recursos de cooperación internacional recibidas por la ESAL. **Anexo 4. Especificaciones Técnicas**
- d. **Formato 2533** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Asignaciones Permanentes que se hayan realizado en el año". Se registran las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año. **Anexo 5. Especificaciones Técnicas**

Parágrafo. La DIAN se reserva el derecho de modificar o adicionar casillas de los formatos relacionados anteriormente en cualquier tiempo, con el fin de obtener la información necesaria para el control de las ESAL que quieren pertenecer al Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 4. Forma de presentación de la solicitud. Todas las solicitudes de calificación, readmisión, permanencia y actualización deberán presentarse únicamente de manera virtual, haciendo uso de la firma electrónica y a través del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE; excepcionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá los eventos en los que pueda presentarse a través de otro medio.

ARTÍCULO 5. Registro Web. Habilitar el Registro WEB de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.5.1.3. y 1.2.1.5.2.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria con el fin de que la sociedad civil se pronuncie sobre los requisitos para calificarse o permanecer en el Régimen Tributario Especial de las Entidades sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario y remita comentarios generales y observaciones sobre las respectivas entidades.

Los comentarios corresponderán a los previamente establecidos por la administración tributaria y los mismos sólo podrán ser objeto de modificación, antes de iniciar cada año fiscal.

ARTÍCULO 6. Prescripción de la información de la Entidades sin Ánimo de Lucro a publicar en el Registro WEB para comentarios de la sociedad civil. Para efectos de cumplir lo establecido en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.5.1.4. y 1.2.1.5.2.4. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN publicará para comentarios de la sociedad civil, la información suministrada por las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Cooperativo que realicen alguno de los procesos de calificación, permanencia o actualización al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementario, a través de los Formatos 5245 y los documentos soportes al mismo, 2530, 2531, 2532 y 2533 que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. En atención a las disposiciones sobre la protección de datos personales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones"

la información referente al valor de las donaciones recibidas por la Entidad sin ánimo de Lucro, en el Formato 2532 "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Donaciones", no será discriminada, sino que se publicará el valor global de todas las donaciones recibidas.

Parágrafo 2. La información contenida en los Formatos 2530, 2531, 2532 y 2533 será publicada en archivo Excel o en el formato que se habilite para tal fin.

ARTÍCULO 7. Publicación de la información. La información registrada por las Entidades sin Ánimo de Lucro de que tratan los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario será publicada en la página web de la DIAN y de manera simultánea en el sitio WEB que disponga la entidad que pretenda pertenecer o permanecer en el Régimen Tributario Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la información.

Para los fines pertinentes el sitio web que utilice la entidad sin ánimo de lucro, debe corresponder a un espacio virtual en internet, que cualquier persona pueda acceder como mínimo a la información que establece los parágrafos 2 y 4 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.5.1.3. y 1.2.1.5.1.4. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y esta resolución.

ARTÍCULO 8. Término de Publicación de la Información para comentarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.5 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, la información suministrada por las Entidades sin Ánimo de Lucro estará disponible para comentarios de la sociedad civil, por el término de diez (10) días calendario. Una vez vencido el término anterior, la Administración Tributaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes enviará correo electrónico a la entidad solicitante informándole que puede consultar los comentarios.

ARTÍCULO 9. Respuesta a Comentarios. Las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Cooperativo podrán dar respuesta a los comentarios realizados por la sociedad civil los cuales deben responderse únicamente a través del SIE RTE, para lo cual cuentan con un término de 30 días calendario a partir del recibo del correo electrónico indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. Memoria Económica. Para efecto de lo establecido en el artículo 356-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.15. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, son sujetos obligados a presentar la memoria económica los contribuyentes del impuesto sobre la Renta y Complementario clasificados y/o calificados en el Régimen Tributario Especial, de que trata el artículo 19 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia Tributaria, siempre y cuando hayan obtenido en el año inmediatamente anterior, al año en el cual se debe cumplir con la obligación de presentar la memoria económica, ingresos brutos anuales de cualquier naturaleza de carácter fiscal superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT.:

ARTÍCULO 11. Contenido de la Memoria Económica. La Memoria Económica deberá ser presentada en formato PDF en el Sistema Informático Electrónico del Régimen Tributario Especial - SIE-RTE -, prescrito en la presente resolución debe estar certificada por el representante legal y el revisor fiscal y/o contador público, según corresponda, y contener la siguiente información:

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones”

1. Año gravable que se informa.
2. Razón social y NIT de la entidad informante.
3. Donaciones efectuadas a terceros, cuando hubiere lugar a ello, indicando la fecha de la donación, nombre y apellidos o razón social y el NIT, del donatario, identificación detallada del bien donado indicando la clase de activo, valor, la manera, entendiéndose esta como en dinero o en especie en que se efectuó la donación e indicando la condición cuando sea el caso.
4. Información de las subvenciones recibidas, indicando: Origen (público o privado), nacional o internacional, identificación del otorgante (nombres y apellidos o razón social tipo de documento de identificación y número), valor, destinación.
5. Identificación de la fuente de los ingresos, indicando: ingresos por donaciones, ingresos por el desarrollo de la actividad meritoria, otros ingresos.
6. Valor y detalle de la destinación del beneficio neto o excedente del año gravable anterior.
7. Valor y detalle de las asignaciones permanentes en curso, indicando, año del beneficio o excedente neto que originó la asignación, plazo de ejecución.
8. Valor, plazo y detalle de las inversiones vigentes y que se liquiden en el año.
9. Manifestación que se ha actualizado la información de la plataforma de transparencia, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. Plazos para presentar la memoria económica. La memoria económica a que refiere el artículo 10 de la presente resolución se deberá presentar en los siguientes plazos:

1. La memoria económica referente al año gravable 2017, deberá ser presentada por los sujetos obligados del régimen tributario especial de que tratan los parágrafos transitorios primero y segundo artículo 19 del Estatuto Tributario, como documento soporte de la solicitud de permanencia en el citado régimen.
2. La memoria económica de los años gravables 2018 y siguientes, correspondiente a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, se deberá presentar dentro de los plazos que para tal efecto se establezca mediante decreto proferido por el Gobierno nacional.
3. En el proceso de nueva calificación, las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia Tributaria, deberá presentar la memoria, cuando sean sujetas a esta, en la misma oportunidad en que se realice el registro web de que trata el artículo 1.2.1.5.1.3., Ibídem.

ARTICULO 13. Firma Electrónica para firma de actos administrativos. Adoptar la firma electrónica para los actos administrativos por medio de los cuales se decida de fondo la solicitud presentada por la ESAL o las Entidades del Sector Cooperativo, se generen y

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones"

tramiten a través del Sistema de Información Electrónica Régimen Tributario Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, bajo los parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave de acceso por parte del autorizado.

Parágrafo 1. Se entiende por la firma electrónica un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.

Parágrafo 2. La firma electrónica será utilizada por el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas y Fiscalización, adicionalmente, puede ser utilizada por los Jefes de Grupo Interno de Trabajo de Recaudo y funcionarios sustanciadores, siempre y cuando estén autorizados para ello.

ARTÍCULO 14. Efectos jurídicos, Confiabilidad y Seguridad de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica que aquí se adopta, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita para proferir los actos administrativos generados a través del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE. Así mismo, esta firma es confiable y segura dado que los datos de creación de la misma corresponden exclusivamente al funcionario competente suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y la entidad puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la firma.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2018


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Liliana Garizábalo Alfaro
Coordinadora Control Extensivo de Obligaciones (A)

Revisó: Enrique Javier Bravo Díaz
Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Aprobó: Hernando Gallo Bernal
Director de Gestión de Ingresos (A)
Héctor Fernando Rueda Torres
Subdirector de Gestión Fiscalización Tributaria (A)
Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica

